



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia



13

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 04/2001

La Paz, 04 de enero de 2001

REF: DECRETO SUPREMO No. 26031 DE 22-12-2000
SOBRE PROGRAMA TRANSITORIO DE PAGO
VOLUNTARIO DE TRIBUTOS ESTABLECIDO EN
LA LEY 2152 DE 23-11-2000.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No. 26031 de 22-12-2000 sobre Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos establecido en la Ley 2152 de 23-11-2000.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

12

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal N° 43-605-89-G

L E Y E S

- 2166 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N.

D E C R E T O S

- 26027 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- El aporte de activos y proyectos en ejecución de ENDE a favor de SETAR.
- 26028 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se introduce el siguiente mecanismo de fijación del IEHD para el Diesel Oil importado.
- 26029 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se modifica el Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000.
- 26030 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Condonar las multas, intereses y otros accesorios sobre los adeudos del TGN y los de otras entidades públicas subrogadas, al FONVIS en Liquidación por aportes laborales y patronales.
- 26031 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Los contribuyentes con adeudos tributarios y arancelarios nacionales o municipales para acogerse al Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos establecido en la Ley 2152, deberán proceder al retiro de sus demandas o a la presentación de desistimiento.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 26032 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Declarase el año 2001 como el "AÑO NACIONAL DEL TURISMO".
- 26033 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Substitúyase el punto 3 del artículo 3 del Decreto Supremo 25810 de fecha 8 de junio de 2000.
- 26034 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se autoriza a la Aduana Nacional a aceptar como documentación válida los descargos presentados por los transportistas hasta el 30 de marzo de 2000.
- 26035 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se autoriza proceder al remate de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los entes gestores en liquidación.
- 26036 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Plazos de conciliación de deudas
- Gobiernos Municipales - Prefecturas de Departamento -
Entidades.
- 26037 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- A partir del 1° de Enero del año 2001 se excluye a la actividad de generación termoeléctrica a gas natural del alcance de la metodología de cálculo establecida en el inciso b) del artículo 41 del Reglamento de Comercialización de Gas de la Ley de Hidrocarburos.

DECRETO SUPREMO N° 26031

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

11

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 2152 de 23 de noviembre de 2000, en su artículo 12° establezca el Programa Transitorio de Pago Voluntario de adeudos tributarios y arancelarios, nacionales o municipales, excepto tasas y contribuciones, generados hasta el 30 de septiembre de 2000 por un monto máximo de Bs7.500.000.

Que de acuerdo al artículo 12°, párrafo III de la Ley 2152, los contribuyentes con procesos contencioso tributarios o recursos de revocatoria que se acojan al programa, deben proceder al retiro de la demanda o desistir del recurso o la acción interpuesta, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la referida Ley, el mismo que se cumple en fecha 23 de diciembre del año en curso.

Que por las fiestas de fin de año se han dispuesto vacaciones colectivas para los funcionarios del sector público, y en el ámbito judicial las Cortes Superiores de Distrito han establecido diferentes fechas para el receso de sus dependientes, todo lo cual ha dificultado el retiro de las demandas o la presentación de desistimientos en los recursos o acciones interpuestas, dentro del plazo precedentemente señalado.

Que las situaciones descritas, manifiestan por una parte la diferencia en cuanto al efecto del plazo otorgado para la concreción del desistimiento, y por otra la brevedad del mismo, afectándose el espíritu de las leyes 2064 y 2152 al limitarse el número de contribuyentes a los que beneficia el Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Los contribuyentes con adeudos tributarios y arancelarios nacionales o municipales que tengan demandas contencioso tributarias o recursos de revocatoria, para acogerse al Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos establecido en la Ley 2152, deberán proceder al retiro de sus demandas o a la presentación de desistimiento en los recursos o acciones interpuestas contra las administraciones tributarias, hasta el 12 de enero de 2001.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Luis Fernando Quiroga Ramírez **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO,** Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald